

ODONTOLOGO:

Kelvin Antonio Muñoz De los Santos, William Antonio De la Cruz Marciaq, Miguel Angel Pérez Pérez, Juan Rosario, César Augusto De la Cruz Sena, José Leopoldo de Jesús Lora Reyes, Martín Emilio Hernández Sosa, Teodoro Ernesto Regús Comas, Ana Adalinda Villeta Caraballo, Mercedes Altagracia Urbáez Goris, José Antonio Salvador Soler González y Carmen Ondina López Mancebo.

LICENCIADO EN ENFERMERIA:

Francisca Aurora Santos Vargas.

LICENCIADO EN FARMACIA:

María Leonor Navarro Vargas.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2415, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Julia Salvador Vda. Gómez.

G. O. No. 9554, del 15 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2415

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.-- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales, a la señora Julia Salvador Vda. Gómez.

Art. 2.-- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2416, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples de los Empleados de la Lotería Nacional.

G. O. No. 9554, del 15 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2416

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente